

todas clases, destinados á la construcción de vías férreas, las aduanas por donde se hiciere ca la introducción, practiquen la liquidación correspondiente como si se tratara de efectos que no disfrutasen de la exención de derechos arancelarios, y exijan á las compañías ó empresas una fianza á satisfacción de la aduana, por la cantidad que importe la liquidación; cuya fianza, á semejanza de lo que se practica respecto de materiales para telégrafos, será cancelada luego que los interesados comprueben con los certificados de los inspectores federales de las líneas, visados por alguno de los jefes de hacienda de la demarcación á que éstas correspondan, que se han invertido exclusivamente en su construcción todos los artículos introducidos con ese destino.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Abril 15 de 1884.—Peña.

NÚMERO 8947.

Abril 16 de 1884.—Decreto del Gobierno.  
—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Enoch Louis Lowe (hijo) por su máquina para extraer fibras de las plantas que las contengan.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 8948.

Abril 18 de 1884.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Se declaran comprendidos en las leyes de desamortización de bienes de instrucción pública, los capitales pertenecientes al Colegio de la Paz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—Facultado el ejecutivo de la Unión para

enajenar los capitales llamados de instrucción pública por la ley de 12 de Diciembre de 1872, dictó las bases y reglas para la desamortización de dichos capitales el día 14 del mismo mes. En esa fecha, y á instancia del C. José María Lafragua, tesorero de la junta directiva del Colegio de la Paz, resolvió por conducto de esta secretaría, que los capitales pertenecientes á dicho establecimiento, no estaban comprendidos en las disposiciones citadas. Como tal resolución no está fundada en alguna de las prescripciones de la ley de autorización ni en las de la reglamentaria, supuesto que en ellas no se contiene excepción de ningún género; y como, por otra parte, es contraria al texto expreso de la ley de 30 de Mayo de 1868, en cuyo artículo 4.º se prohíbe expresamente todo fondo especial, el presidente de la República ha tenido á bien revocar la resolución de esta secretaría, fecha 14 de Diciembre de 1872, declarando en consecuencia comprendidos en la ley de enajenación de capitales de instrucción pública, los pertenecientes al Colegio de la Paz; y como la expresada ley dispuso en la fracción II de la base 5.ª, que los censatarios formalizaran la redención en el plazo de un mes, y éste no puede considerarse fenecido para los que excluyó la disposición que se revoca, el mismo magistrado dispone se conceda á los deudores de dichos capitales la redención de sus propios adeudos, con las ventajas que determina la ley de 14 de Diciembre de 1872, siempre que se presenten á formalizarla en esta secretaría dentro de un mes, que terminará el 18 del próximo Mayo, y bajo el concepto de que, espirado ese plazo, el gobierno podrá enajenarlos en favor de otras personas y según lo estimare conveniente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Abril de 1884.—Peña.

NÚMERO 8949.

Abril 19 de 1884.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Nombre con que oficialmente debe designarse la Villa de Nuevo Laredo.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—No siendo el nombre geográfico reconocido por la legislatura y demás poderes del Estado de Tamaulipas, sino el de Nuevo Laredo á la villa de este nombre, en la parte septentrional de aquel Estado, sobre la margen nacional del Rio Bravo, dispone el Sr. presidente de la República, que ninguna oficina de la dependencia de esta secretaría use de otra denominación para designar de oficio aquella localidad, sino la de Nuevo Laredo ó Laredo de Tamaulipas, con el fin de evitar errores y de que por unas oficinas de hacienda sea designada esa villa con un nombre, y con otro distinto y no el conveniente, por otras; designándose por regla general la aduana fronteriza de aquella localidad con el nombre de aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas.

Libertad en la Constitución. México, Abril 19 de 1884.—Peña.—Al...

NÚMERO 8950.

Abril 20 de 1884.—Código de Comercio.

(Está publicado en el tomo XV de esta Colección).

NÚMERO 8951.

Abril 23 de 1884.—Decreto del Congreso.—Se exceptúa del pago del 10 por ciento una lotería.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se exceptúa del pago del diez por ciento á la lotería establecida en Mérida (Yucatan), á favor del ferrocarril de Mérida á Progreso.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—*Francisco Cárdeno*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 23 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Abril 23 de 1884.—Peña.—Al.....

NÚMERO 8952.

Abril 24 de 1884.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Se amplía una partida del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

La cámara de diputados del congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se amplía la partida núm. 34 del presupuesto de egresos vigente, en la cantidad de mil pesos.

Salon de sesiones de la cámara de di-

putados. México, Abril 22 de 1884.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*Saturino Ayón*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal en México, á 24 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al general M. de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México, 24 de Abril de 1884.—*Peña*.

#### NÚMERO 8953.

*Abril 24 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Jorge J. Lewis por su procedimiento para recoger y utilizar los vapores de minerales de plomo y de los refractarios que contengan metales preciosos.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

#### NÚMERO 8954.

*Abril 25 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Virgil Warren Blanchard, por su sistema para producir calor y vapor.

El interesado pagará cuarenta pesos por derecho de patente.

#### NÚMERO 8955.

*Abril 28 de 1884.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Autoriza al Ejecutivo para cargar á una partida del presupuesto de egresos, el excedente de las partidas del ramo de guerra.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en uso de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo de la Union para que las cantidades en que resultan excedidas las partidas del presupuesto vigente en el ramo de guerra por el presente año fiscal, se carguen á la partida núm. 11,151 del propio presupuesto.

Salon de sesiones de la cámara de diputados del congreso de la Union. México, Abril 25 de 1884.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—*Agustín Rivera y Río*, diputado secretario.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal en México, á 28 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México, 28 de Abril de 1884.—*Peña*.—Al . . . . .

#### NÚMERO 8956.

*Abril 29 de 1884.—Decreto del Congreso.—Concede una pension.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Haciendo uso de la facultad concedida al congreso de la Union por la Constitución federal, en la fracción XXVI de su art. 72, se concede al C. José María Ortiz una pension de treinta pesos mensuales que disfrutará mientras viva, en recompensa de los servicios que sus tres hijos Maximino, Francisco y Luis, prestaron á la patria, muriendo en defensa de la libertad en la época de la intervencion francesa.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—*Francisco Rincon Gallardo*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique M Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 30 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Abril 30 de 1884.—*Peña*.—Al . . . . .

#### NÚMERO 8957.

*Mayo 1º de 1884.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Ordena que se admitan en las oficinas federales, en un 20 por ciento, los billetes del Monte de Piedad.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Con motivo de la crisis sobrevenida el dia de ayer en la circulacion fiduciaria del Nacional Monte de Piedad, ha comenzado á suceder que los billetes al portador, emitidos por dicho establecimiento, afluyan á las oficinas públicas en cantidades inusitadas.

Como esa misma crisis impide que los billetes del Nacional Monte de Piedad, recibidos en pago de impuestos en las oficinas, puedan éstas volverlos á la circulacion, de lo cual resultaria que las cantidades que representan quedaran amortizadas sin poderse emplear en las atenciones del servicio, y esto en circunstancias de penuria y escasez para el erario federal; y como por otra parte el ejecutivo considera de su deber prestar decidido apoyo en esta y todas circunstancias al Monte de Piedad, que por su objeto y tradiciones constituye uno de los más respetables establecimientos de beneficencia del país, y ha merecido siempre las simpatías de la sociedad, singularmente de sus clases menesterosas, á quienes por más directa manera favorece; el presidente de la República se ha servido acordar que las oficinas federales de hacienda reciban los billetes emitidos por el Nacional Monte de Piedad en un 20 por 100 de todo pago de impuestos.

Lo comunico á vd. para su inteligencia, en el concepto de que ya se comunica esta disposicion á la Direccion de contribuciones, al administrador general del timbre y al administrador de rentas del Distrito federal.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 1º de 1884.—*Peña*.—Al tesorero general de la Federacion.—Presente.

## NÚMERO 8958.

Mayo 2 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan N. Contreras, por las modificaciones que ha introducido en los rieles y en las ruedas motrices, para la tracción por vapor en la vía-cable.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

## NÚMERO 8959.

Mayo 3 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos Robeson Squire, por su procedimiento para beneficiar minerales que contengan metales preciosos.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

## NÚMERO 8960.

Mayo 3 de 1884.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Se adiciona una partida del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en uso de la facultad que le

confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se adiciona el presupuesto vigente de egresos con la partida núm. 7,353.

Para los gastos que origine el concurso de México á la exposicion universal de Nueva Orleans, cien mil pesos.

Salon de sesiones de la cámara de diputados del congreso de la Union. México, Mayo 1º de 1884.—*J. Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal en México, á 3 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Mayo de 1884.—*Peña*.—Al . . .

## NÚMERO 8961.

Mayo 3 de 1884.—Comunicacion de la Secretaría de Hacienda.—Se habilitan para el año económico de 1884 á 1885 las estampillas del año fiscal anterior.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República ha tenido á bien disponer, haciendo uso de la autorizacion que le concede la frac. II, art. 20 de la ley de 15 de Setiembre de 1880, que las estampillas hoy en circulacion del ejercicio fiscal que terminará el 30 de Junio próximo venidero, se habiliten y tengan el curso legal correspondiente durante el año económico que comenzará el 1º de Julio de este año y terminará el 30 de Junio de 1885.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1884.—*Peña*.—Al administrador general del timbre.—Presente.

## NÚMERO 8962.

Mayo 6 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la "Compañía Beneficiadora Campbell, de México" (Mexico Campbell Reduction Company), por un sistema para desulfurar minerales.

La Compañía pagará cuarenta pesos por derecho de patente.

## NÚMERO 8963.

Mayo 7 de 1884.—Decreto del Congreso.—Concede licencia para desempeñar el cargo de Cónsul.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El señor presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha expedido el siguiente decreto:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Bernabé L. de la Barra para que acepte el nombramiento de cónsul de la República de Chile, con residencia en esta capital.—(Firmado): *Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—(Firmado): *J. Lalanne*, senador presidente.—(Firmado): *Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—(Firmado): *Enrique Maria Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 6 de Mayo de 1884.—(Firmado): *Manuel Gonzalez*.—A D. José Fernandez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de relaciones exteriores."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, 7 de Mayo de 1884.—*José Fernandez*, subsecretario.—Señor . . .

## NÚMERO 8964.

Mayo 7 de 1884.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la "Compañía beneficiadora Campbell, de México" (Mexico Campbell Reduction Company), por su sistema para beneficiar minerales refractarios.

Dicha Compañía pagará cuarenta pesos por derecho de patente.

## NÚMERO 8965.

Mayo 8 de 1884.—Comunicacion de la Secretaría de Fomento.—Se declara la caducidad de la concesion hecha para construir un ferrocarril de Camaron á Huatusco.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El decreto de 25 de Noviembre de 1882, relativo á la concesion que se hizo al gobierno del Estado de Veracruz Llave, para construir y explotar un ferrocarril entre la estación de Camaron, del ferrocarril de Veracruz, y la ciudad de Huatusco, establece en sus artículos 8 y 9 la fecha en que habian de comenzar los trabajos de construccion, el número de kilómetros que debian estar

concluidos en el primer año, y la fecha de la terminacion de la vía. Y como no haya cumplido la Empresa con esos requisitos en los plazos convenidos, no obstante la próroga que se le concedió por causa de fuerza mayor, el presidente de la República, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de dicho contrato, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la mencionada concesion, y su concordante de 12 de Mayo de 1883.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 8 de 1884.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Rúbrica.—Al gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

NÚMERO 8966.

Mayo 10 de 1884.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Julio García Segarra por sus preparaciones para el papel destinado á cigarrillos.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 8967.

Mayo 12 de 1887.—*Decreto del Congreso*.—Concede una pensión.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le

concede la fraccion XXVI del artículo 72 de la Constitucion federal, decreta:

Art. 1. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la viuda é hijos del finado general Juan C. Bonilla.

2. Esta pensión la disfrutarán la viuda é hijas mientras no tomen estado, y los hijos hasta que lleguen á la mayor edad.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*G. Sagaceta*, senador secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 12 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al general Miguel de la Peña, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 12 de 1884.—*Peña*.

NÚMERO 8968.

Mayo 15 de 1884.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Se suspenden los efectos de la declaracion hecha respecto de los capitales del Colegio de la Paz.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—La secretaria de justicia é instruccion pública ha trascrito á ésta de mi cargo, la exposicion que le dirigió la junta directiva del Colegio de la Paz, solicitando la revocacion de la circular, fecha 18 del mes próximo pasado, que declara comprendidos en la ley de 12 de Diciembre de 1872 los capitales pertenecientes á dicho colegio, y el C. presidente de la República, en vista de ella, ha tenido á bien acordar que, mientras se estudian las razones en que se funda la junta, y á fin de proceder en el particular con el mayor acierto y justi-

ficacion, se suspendan los efectos de la expresada circular.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1884.—*Peña*.—Al....

NÚMERO 8969.

Mayo 15 de 1884.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Objetos que no pueden conducirse por el correo.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—Prohibida por el párrafo II del artículo 9º del Código postal la conduccion por el correo de objetos que causen derechos aduanales, y dispuesto por el artículo 289 del mismo Código, que esa clase de objetos los remitan las administraciones de correos que los descubran, á la administracion general del ramo, para que su valor se aplique á la beneficencia pública del Distrito federal, el presidente ha tenido á bien acordar: que las aduanas marítimas y fronterizas, á cuyas oficinas deberán pasar los administradores de correos los objetos que detengan para que se califique si son ó no de los que deben causar derechos devuelvan esos mismos efectos con la calificacion respectiva, para que se cumpla en su caso lo prevenido en el citado artículo 289 del Código postal.

México, Mayo 15 de 1884.—*Peña*.—Al....

NÚMERO 8970.

Mayo 15 de 1884.—*Código de Procedimientos civiles para el Distrito federal y Territorio de la Baja California*.

(Publicado en el tomo XV de esta Coleccion).

NÚMERO 8971.

Mayo 15 de 1884.—*Decreto del Congreso*.—Aprueba el Contrato celebrado para construir un ferrocarril de Mérida á Sotuta.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Manuel Gonzalez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, á nombre del ejecutivo de la Union, y los CC. Braulio A. Mendez y Francisco de P. Rosado, para la construccion y explotacion de una vía férrea que, partiendo de la ciudad de Mérida, pase por la de Izamal y termine en la poblacion de Sotuta, del Estado de Yucatan, con la sola modificacion de que el plazo para terminar los trabajos de construccion será de ocho años, en lugar de los cuatro de que habla el art. 8º del contrato.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, diputado presidente.—*J. Lalanne*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 15 de Mayo de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 15 de 1884.—*Pacheco*.—Al....